

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 032 DE 2021**  
**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHIA E.S.P., y RC**  
**CONSULTORÍA Y SERVICIOS LTDA.**

OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA PERMANENTE EN MATERIA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	RC CONSULTORÍA Y SERVICIOS LTDA.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 830.097.162-2.
REPRESENTANTE LEGAL:	CLARA EDITH RUBIO PRIETO.
IDENTIFICACIÓN:	CC. No. 41.684.823 DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN:	CARRERA 58 No. 138 - 77 CASA 18, BOGOTÁ D.C.
VALOR:	OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$84.000.000.00) INCLUIDOS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE OCHO (8) MESES VEINTE (20) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	SE REALIZARÁN PAGOS IGUALES MENSUALES PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES. EL PAGO SERÁ PROCEDENTE A LA RADICACIÓN DE FACTURA Ó CUENTA DE COBRO, CON COPIA DE LOS PAGOS DE PARAFISCALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003, Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007. EL PRESENTE CONTRATO ESTÁ SUJETO A REGISTRO PRESUPUESTAL Y EL PAGO DE SU VALOR A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. LOS PAGOS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FIRMADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 2021000189 DEL 26 DE MARZO DE 2021, CON CARGO AL PRESUPUESTO 20251. CUENTAS: 2.1.2.02.02.009.01 DENOMINADAS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GESTION DE LA COMERCIALIZACION.

Entre la Ingeniera **ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20455653 expedida en Cota, nombrada mediante el Decreto No. 376 de fecha 19 de Noviembre de 2020, con notificación del 20 de Noviembre de 2020 y acta de posesión de fecha 20 de Noviembre de 2020 en calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y **RC CONSULTORÍA Y SERVICIOS LTDA.**, con NIT. No. 830.097.162-2., representada legalmente por **CLARA EDITH RUBIO**

PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.684.823 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 011 del año 2017, Ley 142 de 1994 y los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: señaladas en el estudio previo: **1.** *“La Empresa de Servicios Públicos de Chía- EMSEERCHÍA E.S.P.; tiene como misión servir a nuestros usuarios de manera oportuna, eficiente, y con un alto grado de calidad en los servicios públicos que prestamos; a unos costos razonables, aplicando en cada uno de sus procesos, una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad de servicio, celeridad, economía y responsabilidad que oriente a la empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad, a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos. Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa en virtud del objeto social que desarrolla. EMSEERCHIA E.S.P., en cumplimiento de su misión de prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, debe aplicar las regulaciones tarifarias establecidas en las resoluciones CRA 688 de 2014 y 720 de 2015 y aquellas que las modifiquen, para las personas prestadoras que cuenten con más de 5.000 suscriptores en el área urbana y rural en diciembre de 2013. Por lo tanto, EMSEERCHIA adelantó su estudio de costos de acueducto y alcantarillado, con base en las resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, en lo pertinente al segundo segmento, por atender entre 5.001 y 100.000 suscriptores en el área urbana. Es así como la estructura tarifaria de acueducto y alcantarillado actual corresponde a la aplicación de la metodología contenida en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, la cual fue aprobada mediante los acuerdos de la autoridad tarifaria local, Junta Directiva de EMSEERCHIA E.S.P., así: Acuerdo No. 08 de 2016 (Junio 24 de 2016), “Por medio del cual se aprueba la nueva estructura tarifaria para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa de Servicios Públicos de Chía “EMSEERCHIA ESP en el municipio de Chía” Acuerdo No.14 de 2017 (Diciembre 23 de 2017), “Por medio del cual se ajustan los costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado y se establecen las nuevas tarifas” Las tarifas adoptadas y aplicadas fueron calculadas tomando como año base el fijado por la metodología, es decir, el año 2014, el cual no resulta ser el más conveniente, toda vez que este fue el primer año completo de operación de los servicios de acueducto y alcantarillado por parte de EMSEERCHIA E.S.P. Respecto al año base, es muy relevante tener en cuenta, que a partir del día veintidós (22) de abril del año 2013, la Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSEERCHÍA E.S.P., asumió la prestación directa de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en cumplimiento de la ejecutoria del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, Expediente: No. 25000-23-15000-2003-01371-02; es decir que esta situación particular deja ver que EMSEERCHIA E.S.P. llevaba solamente 20 meses de operación en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. De otro lado, la estructura tarifaria de aseo actual corresponde a la aplicación de la metodología contenida en las Resoluciones CRA 720 de 2015, la cual fue aprobada mediante los acuerdos de la autoridad tarifaria local, Junta Directiva de EMSEERCHIA E.S.P., así: Acuerdo No. 4 de 2017 (Abril 29 de 2017), “Por medio del cual adoptan y se ajustan los costos del servicio de aseo y se establecen nuevas tarifas” En cuanto al servicio de aseo, la normatividad tarifaria aplicada CRA 720 de 2015, trajo consigo nuevos componentes del servicio de aseo, como son el CLUS (Costo de Limpieza Urbana) y VBA (Aprovechamiento), haciendo aún más complejo el tema de cálculos y controles de los costos y tarifas a aplicar y afectando el valor final a cobrar a los usuarios, lo cual ha generado para EMSEERCHIA ESP acciones por parte de la comunidad respecto a inconformidades con la facturación, por lo cual se han venido realizando distintas actividades en el municipio, entre ellas las más recientes en los meses de septiembre y octubre de 2020, donde se llevaron a cabo capacitaciones virtuales a la comunidad, en lo relacionado al cálculo y aplicación de las tarifas de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Chía, en las cuales participaron Presidentes de Juntas de Acción Comunal, los concejales del municipio de Chía, la directiva de Asojuntas,*



**emserchía** S.A.S.  
E.S.P.  
Empresa de Servicios Públicos de Chía



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

**Luis Carlos Segura Rubiano**

Vocales de Control, Personería municipal y comunidad en general, estas acciones generan la necesidad de tener asesoría permanente para atender los requerimientos de entidades locales como Personería municipal y Concejo Municipal, adicional a los requerimientos que podamos tener en el marco del cumplimiento de sus funciones por parte de las entidades de regulación (CRA), vigilancia y control Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en torno al mismo tema. Ahora bien, a partir del año 2018 se inició el cobro del componente de aprovechamiento lo cual requiere consulta permanente de la información reportada en el SUI respecto a toneladas aprovechadas y el cálculo de la tarifa a aplicar a los usuarios y los valores a transferir a las empresas de aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto 596 de 2016 y demás normatividad aplicable. Por otro lado, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 a partir del mes de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional, y debido a las medidas que por esta causa se han generado para la atención de la emergencia, supone un nuevo reto que trae consigo la necesidad de contar con asesoría en materia tarifaria dentro del marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el decreto 417 de 2020 y la Resolución CRA 911 de 2020 modificada por la Resolución CRA 936 de 2020. Teniendo en cuenta lo anotado, es fundamental para EMSERCHIA E.S.P., contar con la asesoría y acompañamiento de profesionales especializados en el tema tarifario de acueducto, alcantarillado y aseo que le permita a la empresa el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia tarifaria, el análisis estratégico de la aplicación tarifaria frente a los resultados financieros de la empresa y de inversión, verificación permanente de la correcta aplicación tarifaria de acueducto, alcantarillado y aseo y el acompañamiento en la respuesta a todos los requerimientos que se realicen por parte de entidades locales y de regulación, vigilancia y control en temas de costos y tarifas; motivo por el cual se hace prioritario contratar la asesoría especializada para los temas tarifarios a sacar adelante durante el 2021, reconociendo la importancia vital de este componente tarifario que es la base de los ingresos e inversión de la empresa. Que se hace necesario vincular mediante contrato a una persona natural o jurídica con perfil profesional idóneo, es decir, caracterizada por su basta formación, experiencia y trayectoria, con un amplio perfil en asesorías en temas tarifarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para promover el cumplimiento de los procesos y funciones relacionadas con los temas tarifarios de EMSERCHÍA E.S.P. Que la firma de RC CONSULTORIA Y SERVICIOS LTDA, presentó propuesta técnico-operativa para prestación de servicios profesionales de asesoría tarifaria especializada. Que analizada la propuesta, la hoja de vida de los profesionales que ofrece la firma, y los documentos que la soportan su trayectoria y desempeño profesional, se encuentra que se cumplen los criterios de idoneidad, experiencia y capacidad del profesional que le permiten a la empresa de servicios públicos de Chía – EMSERCHÍA E.S.P., colegir que la contratación de la referida firma es la que mejor garantía le brinda a la empresa de servicios públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., para el cabal cumplimiento del objeto contractual previsto. Que dentro de la propuesta presentada por la firma RC CONSULTORIA Y SERVICIOS LTDA., se encuentran integrados todos los componentes que garantizan una adecuada asesoría y acompañamiento en los temas tarifarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los cuales debe dar estricto cumplimiento EMSERCHÍA E.S.P.. Por lo tanto evaluadas las necesidades objeto del contrato, se concluye que la firma RC CONSULTORIA Y SERVICIOS LTDA., es la más indicada para la ejecución de las actividades a contratar.”

2. Que la Gerencia, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional universitaria de presupuesto, expidió el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal No. 2021000189 del 26 de marzo de 2021. 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación verificada por la Dirección Jurídica y de Contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA PERMANENTE EN MATERIA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y**

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 – 3707594 Ext. 104  
acliente@emserchia.gov.co  
www.emserchia.gov.co  
Emserchia ESP @emserchia Empresa Emserchia Esp



Certificado No. SG 2018000795

**ASEO. CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Asesorar y acompañar a EMSERCHIA E.S.P. para la correcta aplicación tarifaria de los servicios de acueducto y alcantarillado durante todo el año, incluyendo aquellos cambios temporales en la normatividad vigente, generados por la emergencia sanitaria causada por la Pandemia COVID-19. 1.1. Acompañar y asesorar la revisión de la aplicación de las tarifas bimestrales de acuerdo a lo adoptado por la Junta Directiva, con base en la Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015. 1.2. Asesorar en las actualizaciones de las tarifas de acueducto y alcantarillado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y las disposiciones de la CRA en relación con las indexaciones con base en el IPC y en el reporte de los formularios de costos y tarifas de acueducto y alcantarillado. 1.3. Asesorar en la preparación del reporte de los formularios de costos y tarifas de acueducto y alcantarillado en el SUI. 2. Asesorar y acompañar a EMSERCHIA E.S.P. para el cálculo de las tarifas del servicio de Aseo con base en la Resolución CRA 720 de 2015; teniendo en cuenta la progresividad, incorporación gradual del componente de Limpieza Urbana CLUS y aprovechamiento, análisis de la aplicabilidad por parte de EMSERCHIA, de la metodología rural expedida por la CRA, incluyendo aquellos cambios temporales en la normatividad vigente, generados por la emergencia sanitaria causada por la Pandemia COVID-19. 2.1. Asesorar en el cálculo de las tarifas para el servicio de aseo bimestrales, con base en la Resolución CRA 720 de 2015 de acuerdo a la progresividad adoptada por la Junta Directiva. Adicionalmente actualizar los componentes de las tarifas de acuerdo con los indicadores respectivos. 2.2. Asesorar la incorporación del componente de Limpieza Urbana, CLUS dentro de la tarifa, y los cálculos respectivos para proceder de conformidad, así como asesorar en la cofinanciación de estas actividades por parte del municipio, la asesoría especializada realizará los estimativos de los ingresos percibidos por el componente de limpieza Urbana (poda, corte de césped, lavado de áreas públicas, etc.) frente a los recursos requeridos y por transferir por el ente territorial. 2.3. Asesorar en el cálculo del componente tarifario de aprovechamiento en el servicio de Aseo y en la liquidación de recursos a girar a las Asociaciones de Recicladores o empresas prestadoras de la actividad de aprovechamiento. 2.4. Asesorar respecto a la información de tarifas de aseo para el reporte al SUI. 3. Asesorar y acompañar a EMSERCHIA E.S.P. para la actualización del Plan de Gestión y Resultados y del Estudio de Viabilidad Empresarial 2021-2024, tal como lo dispone la normatividad del sector. 3.1. Definición de las metas y se harán las proyecciones que la empresa requiere para reportar al SUI, asegurando el cumplimiento de la ley 142/94 y la resolución CRA 05 de 1996 y 201 de 2001, la cual se establece con los siguientes indicadores: A. Pasivo Total / Activo Total debe ser menor que 1 (uno). B. Generación Interna de Fondos/ Servicio de Deuda" debe ser mayor que 1 (uno). 3.2. Brindar asesoría en las correspondientes proyecciones de ingresos y egresos de cada servicio, y en el diligenciamiento de los siguientes formatos: N° 1: Información básica, N° 2: Suscriptores, N° 3: Tarifas, N° 4: Ingresos, N° 6: Inversiones, N° 7: Proyección del servicio de deuda, N° 8: Estados de pérdidas y ganancias, N° 9: Balance General, N° 10: Flujo de caja proyectados, N° 12: Indicadores Financieros, Cálculo de los indicadores básicos de viabilidad financiera y diligenciamiento del formato FU 002. 3.3. Asesorar dentro de esta actualización del Plan de Gestión y resultados PGR, (resolución CRA 906 de 2019, modificada por la resolución CRA 926 de 2020). 4. Asesorar y acompañar a EMSERCHIA E.S.P. para la respuesta a los requerimientos de la Comisión de Regulación y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre los temas de costos y tarifas, que es necesario atender oportunamente, evitando así incumplimientos y posibles sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 5. Asesorar y acompañar a EMSERCHIA E.S.P. en temas tarifarios y los contemplados en el objeto de la propuesta, para dar respuesta a los requerimientos que sean interpuestos por diferentes entes. 6. Prestar asesoría y acompañamiento a funcionarios designados por EMSERCHIA ESP en los siguientes temas: A. IMPLICACIÓN TARIFARIA Y FINANCIERA POR LA REDUCCIÓN DEL CARGO POR CONSUMO DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL COSTO DE AGUA EN BLOQUE QUE COBRA LA EAAB a) Análisis de resultados y comparativos b) Proyección de nuevas tarifas c) Proyección de costos e ingresos del servicio de acueducto d) Proyecciones financieras de estado de resultados de acueducto e) Incidencias en los estados

financieros corporativos. 7. Asesorar y acompañar la adecuada aplicación y/o cumplimiento de la normatividad legal vigente entre ella Resolución CRA 151 de 2001 (modificada por la resolución CRA 271 de 2003, artículos 5.2.1.1, 5.2.1.2 y 5.2.1.3) y resolución 864 de 2018 y la que sea expedida durante la vigencia del contrato, para el trámite del replanteamiento del estudio de costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado realizado en 2019; analizando las causales que generan la solicitud de revisión por parte de la CRA. La solicitud a la CRA, además de lo señalado en el Código Contencioso Administrativo, debe hacer mención expresa de la causal que lleva a solicitar la revisión de las fórmulas tarifarias y/o del costo económico de referencia del servicio. Esta asesoría y acompañamiento se hará también para la presentación del proyecto a la Junta Directiva con su correspondiente exposición de sustentación y asesorar los procedimientos de información ante la CRA, la SSPD y los usuarios. Así mismo, se brindará asesoría y acompañamiento en la elaboración de los siguientes soportes: A. Flujo de caja, con costos eficientes. B. Análisis comparativo entre la situación con la estructura tarifaria vigente y la estructura tarifaria solicitada. C. Consulta de la información existente de Valoración de activos afectos a la prestación de los servicios. Calculo del encargo fiduciario conforme se precisa en la resolución CRA 938 de 2020. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSERCHÍA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSERCHÍA E.S.P. con relación al objeto del presente contrato. 8. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSERCHÍA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de Prestación de Servicios corresponde a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$84.000.000.00) INCLUIDOS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.** **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** Se realizarán pagos iguales mensuales vencidos previa presentación de los informes. El pago será procedente a la radicación de factura ó cuenta de cobro, con copia de los pagos de parafiscales de conformidad con el artículo 9 de la ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA**

**SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato, será de OCHO (8) MESES VEINTE (20) DIAS, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, designa al Director Comercial y la Dirección Administrativa y Financiera o quienes hagan sus veces o quienes aquellos designen, como supervisores del presente contrato. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registros y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 011 de 2017. **PARÁGRAFO II.-** EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a) Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b) Calidad de los Servicios:** se deberá sujetar al Acuerdo 11 de 2017, en cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato, con vigencia Por un término igual al contrato y 1 año más. **c) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** Se deberá sujetar al Acuerdo 11 de 2017, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO I.-** EL CONTRATISTA se compromete a mantener las garantías en plena vigencia y validez de acuerdo con los términos de esta cláusula. Además el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del contratista. **PARÁGRAFO II.-** En todo caso, siempre que exista debida justificación, EMSERCHÍA E.S.P. podrá solicitar la ampliación de los plazos y el valor de la cobertura, en el evento de identificar la existencia de un mayor riesgo. **CLÁUSULA DÉCIMA:**



**emserchía** S.A.S.  
E.S.P.  
Empresa de Servicios Públicos de Chía



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

**Luis Carlos Segura Rubiano**

PROCESO DE LICITACIÓN

riesgo. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHÍA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: 1. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 – 8707594 Ext. 104  
adcliente@emserchia.gov.co  
www.emserchia.gov.co

Emserchia ESP | Emserchia | Empresa Emserchia Esp



Certificado No. SG 2018000795



De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de **EMSERCHIA E.S.P.** a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, **EMSERCHIA E.S.P.** será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que **EMSERCHIA E.S.P.** no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

**CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información del CONTRATANTE, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad.

**PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación.

**PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG- SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales.

**PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación; EL CONTRATISTA en Carrera 58 No. 138 - 77 Casa 18 de Bogotá D.C., Tel. 3123047553, E-mail: [clararubio@hotmail.com](mailto:clararubio@hotmail.com) y EMSERCHIA E.S.P., ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los

13 ABR 2021

CONTRATANTE

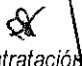


ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO  
C.C. No. 20.455.653 expedida en Cota  
Gerente – EMSERCHIA E.S.P.

CONTRATISTA



CLARA EDITH RUBIO PRIETO  
C.C. No. 41.684.823 de Bogotá D.C.  
R/L. RC CONSULTORÍA Y SERVICIOS LTDA.

Proyectó: Paula Andrea Cifuentes Ortega. / Profesional Universitario DJC.   
Revisó: Leonidas Antonio Guevara Rodríguez. / Director Jurídico y de Contratación 